

**Servicio de Contratación**  
**Unidad de Contratación**  
**Expte. nº 1161297/16**

## **ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

En Zaragoza siendo las 11:15 horas del día 14 de febrero de 2018, se reúnen en el salón de plenos, sito en la primera planta del Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20, D. Miguel Ruiz León, Coordinador General del Área de Economía y Cultura, como Presidente de la Mesa; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Ranera Gómez, en representación del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español; D. Luis García-Mercadal y García-Loygorri, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Piñeiro Antón, en sustitución del Interventor General; D<sup>a</sup>. Ana Budría Escudero, Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio y D<sup>a</sup> Azucena Ayala Andrés, Jefa del Servicio de Contratación, como vocales; y D. José María Lasierra Asún, Economista, como Secretario de la Mesa, con objeto de constituir la MESA DE CONTRATACIÓN, para dar cuenta del informe del Servicio de Modernización y Desarrollo Organizativo en relación a la aclaración presentada por la Plica 2 Recerca I Desenvolupament Empresarial, S.L. para la contratación de los SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA, CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS", por procedimiento abierto.

Se da cuenta del informe emitido por el Servicio de Redes y Sistemas y por el Servicio de Modernización y Desarrollo Organizativo en relación a la aclaración y la documentación técnica presentada en el sobre 2 por la Plica 2 Recerca I Desenvolupament Empresarial, S.L.

El mencionado informe señala (literal) lo siguiente:

*"En el expediente 1161297/2016 se tramita la contratación de los servicios postales necesarios para la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza.*

*Los párrafos segundo y tercero del apartado 3.3 del Pliego de Cláusulas Técnicas establecen que "al ser la notificación condición de eficacia del acto administrativo y, por tanto, constituir el fundamento sobre el cual se construye la actuación que el órgano autor del acto administrativo notificado debe llevar a cabo con posterioridad a ésta, se exige la constancia de la notificación practicada, especialmente en los casos de rehúse o imposibilidad de entrega, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. - Así, se justifica la exigencia de una constancia indubitada de forma que al órgano administrativo le conste sin posible discusión, desde el punto de vista legal, la realización de la notificación o la imposibilidad de llevarla a efecto".*

*En la cláusula h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la solvencia profesional, se incluye el "requisito de disponer de sistema que garantice la constancia, por cualquiera de los medios admitidos en derecho de la distribución, entrega, recepción, rehúse o imposibilidad de entrega de las notificaciones o de las certificaciones en soporte papel, sistema que, en lo que se refiere a la prueba del rechazo o imposibilidad de la notificación, sea mediante elementos de prueba ajenos a la documentación unilateral de la empresa o al testimonio de sus empleados, siendo necesario las declaraciones de un tercero ajeno a dicha empresa privada".*

*La exigencia de un sistema de constancia indubitada se fundamenta, como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la necesidad de asegurar en las*

notificaciones administrativas el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de cualquier Administración Pública, teniendo en cuenta que son numerosas las sentencias judiciales que han negado la fehaciencia a los operadores postales privados. Por ello, en el caso de los operadores postales privados la declaración del notificador no basta para tener por constatados el rechazo o la imposibilidad de la notificación, siendo necesarias pruebas complementarias procedentes de terceros ajenos al operador postal.

La empresa RD POST ha presentado como sistema de constancia el sistema de evidencia electrónica de entrega RD POST - Notificación avanzada RD POST E3.

Como se acredita en el informe emitido por el Servicio de Redes y Sistemas de fecha 9 de febrero de 2018, obrante en el expediente:

a) La Evidencia Electrónica de Entrega generada por el sistema RD POST E3 para cada notificación practicada es un documento electrónico emitido por la empresa RD POST.

Como se señala en el párrafo segundo del punto 1 del informe del Servicio de Redes y Sistemas, "el acuse de recibo generado en formato electrónico (pdf) se genera en el servidor (base de datos remota) de RD POST tras recibir en éste la información para confirmarlo"

Se trata, por lo tanto, de un documento unilateral de la propia empresa, lo que incumple lo señalado en la cláusula h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Como se señala en el punto 3 del informe del Servicio de Redes y Sistemas "el sellado de tiempo se solicita mediante el uso de un resumen (hash) de toda la información que aparece en el acuse de recibo virtual y de firma electrónica. Esta información del recibo ha sido recogida en el servidor (base de datos remota) de RD POST a la que ha llegado cifrada desde el dispositivo móvil, y tras la generación del acuse y firma del mismo, se genera el hash y remite a la Autoridad de Sellado de Tiempo".

En el punto 4 del mismo informe se añade que "el sello de tiempo de un documento electrónico permite garantizar que la información contenida en el mismo no se ha modificado desde el momento de tiempo en el que se generó el sello. Sin embargo, no puede acreditar que la información a partir de la que se calcula la función hash sea veraz"

Por lo tanto, hay que concluir que la única intervención de tercero se limita al sellado de tiempo, que no acredita la veracidad de los datos aportados por el notificador. El sello de tiempo de un documento electrónico sólo permite garantizar que la información contenida en el resumen aportado por la empresa RD POST a la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat Valenciana (en cuanto Autoridad de Sellado de Tiempo) no se ha modificado desde el momento de tiempo en el que se generó el sello.

c) Por lo tanto, el documento que para cada notificación aportaría RD POST como consecuencia de la utilización de su sistema RD POST E3 es un documento unilateral, en el que los datos relativos a la práctica de la notificación no podrían considerarse de forma indubitada veraces, y se carecería de pruebas complementarias aportadas por un tercero que permitiesen al Ayuntamiento de Zaragoza tener constancia indubitada del rechazo o imposibilidad de la notificación. El sistema RD POST E3 no incorpora declaraciones de un tercero acreditativas de las circunstancias de la práctica de la

*notificación, ya que el sellado de tiempo no cumple esta función.*

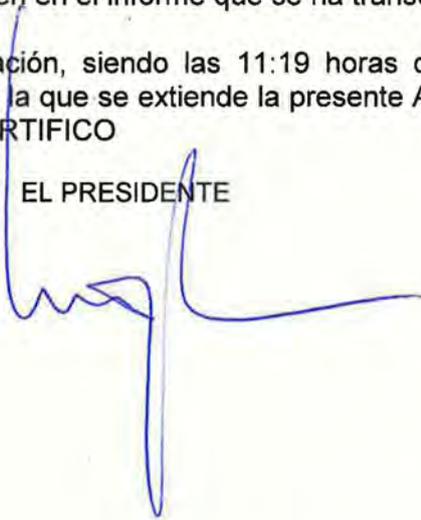
*En el capítulo 1º de la "Memoria Técnica relativa a la forma de prestación del servicio" (relativo a "Prestación del servicio objeto del contrato") presentado por la empresa RD POST no se incluye ningún extremo relativo a incorporación de declaraciones de un tercero ajeno a la citada empresa sobre las circunstancias concurrentes en la práctica de la notificación.*

*Como consecuencia, este Servicio considera que la empresa RD POST no ha presentado un sistema de constancia que cumpla las condiciones establecidas en la cláusula h) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares"*

La Mesa de Contratación, a la vista del informe citado, acuerda excluir de la licitación a la Plica 2.- RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L. por las razones que se contienen en el informe que se ha transcrito.

A continuación, siendo las 11:19 horas del día de la fecha, se da por terminada la reunión de la que se extiende la presente ACTA, que firman conmigo, el Secretario de la Mesa - CERTIFICO

EL PRESIDENTE



LA JEFA DEL DEPARTAMENTO



EL SECRETARIO DE LA MESA

